



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
C.M. 210/19

07 JUN 2019

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 210/19 Sucre, 5 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CM – 1244 de fecha 16 de Mayo de 2019, ingresa al Concejo Municipal, nota dirigida a la Presidente del Concejo Municipal Sra. Luz Rosario López vda. de Aparicio, referente a la PIO N° 53/19 con Carácter de Urgencia referente a los Estudios de Diseño Técnico de los proyectos ejecutados por la Sub Alcaldía D-4 en la Quebrada Pisko Jaitana y enmallado del campo deportivo Max Toledo, el mismo que es remitido a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa para su tratamiento y consideración.

Que, con registro CM-1101 de fecha 03 de mayo de 2019, la instancia de Participación y Control Social del Distrito 4, solicita la investigación exhaustiva al Mantenimiento del Poteo quebrada Pisko Jaitana, ya que de acuerdo a su denuncia presumen que se había constatado la existencia de una cancelación en la totalidad del proyecto sin que este se habría iniciado, para respaldar la presunta denuncia el interesado adjunto documentación consistente en Solicitud de Bienes y Servicios, Orden de Servicio, Orden de Proceder, Informe Técnico de Supervisión, Acta de Recepción y/o Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios y Planilla de Avance, entre otros documentos.

Que, de la revisión de la documentación contenida en la denuncia con registro CM-1101, se evidencia que en fecha 28 de noviembre de 2018, se realiza la solicitud del servicio de Mantenimiento del Poteo Quebrada Pisko Jaitana, dentro del Plan de Emergencias del Distrito, en base a las especificaciones técnicas y precio referencial establecidos en el perfil elaborado por la proyectista Ing. Emma Quiroga Cáceres y el Informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, mediante Pedido N° 08644, por un importe de Bs 28.721,01, emitiéndose la Orden de Servicio en fecha 4 de diciembre de 2018. Asimismo, se encuentra en fotocopia simple la Orden de Proceder con cite Supervisión y Fis. de Obras Cite: 061/2018 de 4 de diciembre de 2018, emitida por el Constructor Civil Juan Carlos Chávez M., Supervisor de Obras del GAMS, en el que se establece el inicio de la obra, con un plazo de ejecución de 15 días calendario y la conclusión programada para el 18 de diciembre de 2018.

Que, el expediente contiene copia simple del Informe Técnico de Supervisión de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el C. Civil Juan Carlos Chávez M., con el visto bueno del Jefe de Supervisión de Obras Arq. Marcelo Arciénega León y el Fiscal de Obra del GAMS, Arq. Lety G. Martínez Yucra, señalando que se realizó la supervisión del 4 al 18 de diciembre de 2018, fecha en la que se cumplió el plazo de 15 días calendario de trabajo, sin embargo resalta que la actividad fue concluida en fecha 10 de diciembre de 2018. Por otra parte, se adjunta copia del Acta de Recepción y/o Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de fecha 10 de diciembre de 2018 suscrita por la Constructora, el Administrador Lic. Mario Aparicio Martínez y Sub Alcalde del D-4, Lic. Wilder Bolívar Ruiz, el Supervisor de Obras C. Civil Juan Carlos Chávez, el Fiscal de Obras Arq. Lety G. Martínez Yucra, el Presidente de la Junta Vecinal Arco Punku y otros funcionarios del Distrito 4.

Que, en la documental contenida en Hoja de ruta CM-1101, no se evidencia la existencia de comprobantes de pago, ni facturas, ni cheques que permita constatar el pago realizado en la gestión 2018.

Que, con registro N° CM-1091, de fecha 03 de mayo de 2019, los señores Jaime Estrada H. y Francisco Choque, vecinos del Distrito 4, denuncian supuestas irregularidades en la Sub Alcaldía del Distrito 4, sobre proyectos cancelados pero no ejecutados al 30 de diciembre de 2018, como es el caso del proyecto de Mantenimiento de la Quebrada Pisko Jaitana, solicitando a la Presidente del Concejo Municipal, el seguimiento correspondiente, denunciando también la supuesta realización de un Taller de Socialización del Informe de Gestión de la Sub Alcaldía D-4, realizada el 9 de diciembre de 2018; denuncia que presenta al amparo del artículo 9 de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Que, con registro N° CM-1097, de fecha 03 de mayo de 2019, el Sr. Leonardo Camacho Borda, Presidente de la Junta Vecinal Villa Rosario D-4 y el Sr. Félix Miguez, denuncian irregularidades que existen en la Sub Alcaldía del Distrito 4, sobre la cancelación del Mantenimiento Poteo del Barrio Pisko Jaitana, concluido supuestamente el 30 de diciembre de 2018 por un monto de Bs. 28.544,67, que ya habría sido cancelado según reporte de contrataciones sin que hasta la fecha se haya concluido el mantenimiento del Poteo, por lo que solicitan el seguimiento de esta obra, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 210/19

Que, con registro N° CM-1107, de fecha 06 de mayo de 2019, el Sr. Alex Marín Uño Ariviri, Presidente de la Junta Vecinal Arco Punku del Distrito D-4 y el Sr. Fernando Fernández M., Secretario General del Barrio Arco Punku D-4, solicitan investigación e informe detallado del procedimiento de actuación para el mantenimiento del Poteo de la quebrada Pisqho Jaytana ubicado en el barrio Arco Punku del Distrito 4, dentro de las obras de emergencia que debían realizarse en la gestión 2018; destacando que existe demora en la ejecución del segundo trabajo de emergencia en la parte inferior de la Quebrada Pisko Jaitana del barrio Arco Punku.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre con CITE H.C.M. PIO N° 53/19 de fecha 13 de mayo de 2019, en Sesión Plenaria N° 49, ha tomado conocimiento del Informe N° 58/19, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración, remite al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Petición de Informe Oral con carácter de Urgencia con el siguiente texto:

Conforme el Artículo 151 y 160 de la Ley N° 27/14 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, dígame a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, brinde respuestas a la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia en el Pleno para el día miércoles 15 de mayo de 2019 a horas 12:30, con documentación de respaldo, sobre lo siguiente:

1. Informe con documentación de respaldo ante esta instancia Fiscalizadora si se contaba con los estudios de Diseño Técnico de los siguientes proyectos ejecutados por la Sub Alcaldía del Distrito 4:
 - MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO POTEOS QUEBRADA PISKO JAITANA.
 - CONSTRUCCIÓN DE ENMALLADO CAMPO DEPORTIVO MAX TOLEDO
2. Informe c con documentación de respaldo que modalidad fue adoptada para la ejecución de los proyectos antes descritos, detalle de los responsables de la gestión, ejecución y control del proyecto, cronograma de ejecución; además precise la fecha de cancelación de los trabajos realizados.
3. Informe c con documentación de respaldo si dentro de los proyectos de emergencia de la presente gestión, se encuentra contemplado el Mantenimiento de la Quebrada Pisko Jaitana ubicado en el Barrio Arco Punku del Distrito 4, Si la respuesta es afirmativa, adjunte cronograma real de los tiempos en los que el ejecutivo municipal tiene programado materializar y concluir el proyecto mencionado.
4. Informe c con documentación de respaldo todas las gestiones y actuados realizadas para la ejecución del "Taller de Socialización del Informe de Gestión del distrito 4" realizado en fecha 9 de diciembre de 2018, para lo cual deberá remitir ante esta instancia, el perfil de la actividad, lista de participantes, actas, fotografías y todos los documentos de respaldo que sean pertinentes

Que, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde Municipal de Sucre, con CITE DESPACHO N° 408/19 de fecha 15 de mayo de 2019, remite a la presidenta del Concejo Municipal Sra. Luz Rosario López Rojo, respuestas a la Petición de Informe Oral PIO 053/18 con Carácter de Urgencia, documentos que contienen justificaciones y respaldos de las actividades denunciadas con el siguiente contenido:

Respuesta al Punto 1.- Es necesario indicar que los nombres mencionados en la pregunta no corresponden a Proyectos, se trata de 2 Actividades las mismas que presentan como nombre oficial los siguientes:

*Mantenimiento y mejoramiento poteo Quebrada Pisko Jaitana.
Construcción de Enmallado Campo deportivo Max Toledo.*

De la Revisión y Análisis al Punto 1.- se puede advertir que la documentación solicitada referente a los proyectos antes descritos:

- Mantenimiento y mejoramiento poteo Quebrada Pisko Jaitana.- cuenta con la documentación completa para realizar el análisis respectivo.
- Construcción de Enmallado Campo deportivo Max Toledo.- la documentación remitida es incompleta e insuficiente para realizar una valoración del proyecto.

Situación que pone en evidencia el incumplimiento a lo solicitado en la PIO 053/19 con carácter de urgencia y limita la posibilidad de realizar un análisis técnico e integral a uno de los proyectos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 210/19

Respuesta al Punto 2.- Respecto a la pregunta 2 se aclara que no se trata de un proyecto, se trata de una actividad de Mantenimiento de Poteo Quebrada Pisko Jaitana contratado dentro del programa de emergencias y la actividad del Mantenimiento campo deportivo Max Toledo se la realizo dentro del programa mantenimiento de campos deportivos D-4.

De la Revisión y Análisis al Punto 2.- se puede advertir que la documentación solicitada es incompleta, es decir que los datos más importantes como son el **cronograma y las fechas de cancelación de los trabajos realizados** no son respondidas, siendo que estos dos aspectos son los más relevantes de la denuncia de los vecinos y dirigentes.

Respuesta al Punto 3.- Se debe informar que dentro de los proyectos de la declaratoria de Desastre del Municipio de Sucre, si está contemplado el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión denominado Rehabilitación de Embovedado J.V. Arco Punku, el mismo ya fue remitido a la Dirección de Gestión de Riesgos para su evaluación. Adjunto documentación de respaldo, así mismo se da a conocer que se está gestionando recursos dentro de la Declaratoria de Desastre del Municipio de Sucre.

De la Revisión y Análisis al Punto 3.- se puede advertir que se cuenta con la documentación de respaldo que acredita que se tiene considerado realizar este trabajo, no se conoce el tiempo o cronograma de ejecución real debido a que los recursos para su materialización se encuentran en proceso de gestión y financiamiento.

Respuesta al Punto 4.- La actividad de cierre de gestión se realizó a orden verbal del Lic. Wilder Bolivar Sub Alcalde D-4, como personal técnico Administrativo Responsable fue la Señora Daniela Rodriguez, dicha actividad se realizó con el objetivo de brindar informe a detalle de proyectos y actividades ante las juntas vecinales del D-4, adjuntamos documentación de respaldo.

De la Revisión y Análisis al Punto 4.- se puede advertir que se cuenta con todos los respaldos solicitados, por lo que se puede presumir que esta actividad se habría realizado enmarcada en la norma vigente.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 50 de 15 de mayo de 2019, ha tomado conocimiento del Informe N° 60/18, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en sesión N° 28 de fecha 07 de mayo del presente año, tomo conocimiento de las notas con registro CM-1091, CM-1097, CM-1101 y CM-1107, remitida por Control Social y vecinos del Distrito N° 4, quienes hacen conocer denuncias de supuestas Irregularidades que se hubieran realizado en la Sub Alcaldía del Distrito N° 4, en relación a proyectos cancelados pero no ejecutados, como ser el Proyecto Mantenimiento Poteo Quebrada Pisko Jaitana, Proyecto Refacción Embovedado Arco Punku, Proyecto Enmallado Cancha Max Toledo y supuesta realización de un taller de socialización de Informe de gestión, luego del tratamiento y consideración manifestamos lo siguiente:

*En relación a la ejecución del Proyecto Mantenimiento Poteo Quebrada Pisko Jaitana y Proyecto Refacción Embovedado Arco Punku, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 09 de mayo de 2019, realizo inspección al lugar motivo de denuncia, en la cual se pudo evidenciar **que no existe trabajos concluidos de los mencionados proyectos** (se adjunta fotografías); Por otro lado se pudo verificar que la Cancha Max Toledo se encuentra con el enmallado respectivo, remitiendo a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa, en razón de que esta comisión se encuentra realizando el análisis de las denuncias de proyectos cancelados pero no ejecutados, en base a sus competencias establecidas en el artículo 65 incisos k) y o) de Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal.*

Que la Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 en su Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

Inciso 18). Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M.210/19

Que, la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, establece lo siguiente:

Artículo 1. Establece que esta ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el Objeto de:

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Artículo 28º.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su ARTÍCULO 3, sobre los PRINCIPIOS establece que la aplicación de las presentes Normas Básicas están orientadas bajo los siguientes principios:

- d) Buena Fe. Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y Proponentes.
- e) Economía.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- f) Eficacia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- j) Responsabilidad.- Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.
- k) Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.

ARTÍCULO 35, sobre la Unidad Solicitante establece que está en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones entre otras:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación.
- k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 210/19

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra del o los servidores públicos responsables de la elaboración, gestión, ejecución y aprobación del Mantenimiento y Mejoramiento Poteo Quebrada Pisko Jaitana, ejecutado con recursos del Plan de Emergencias del Distrito 4, por la presunta contravención del Artículo 1 inciso c) y Artículo 28 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); Artículo 3, inciso d) e), f), j) y k) y Artículo 35, inciso a), k) del D.S. 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Artículo 29, numeral 18) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales al advertirse que la documentación consistente en Informes Técnicos y Actas de Recepción y/o Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios con los que se procedió a cerrar los aspectos económicos y administrativos fueron elaborados en la gestión 2018, sin que los trabajos solicitados se hayan ejecutado y concluido, tal como se evidencia en el Informe N° 060/2019 emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial en el que de manera textual describe que *"realizó inspección al lugar motivo de denuncia, en el cual se pudo advertir que no existen trabajos concluidos de los mencionados proyectos....."*

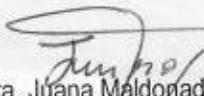
ARTÍCULO 2º.- Instruir las acciones administrativas que correspondan en contra de los funcionarios responsables que incumplieron la remisión de respaldos a la Petición de Informe Oral PIO 053/19 con Carácter de Urgencia, referente al Proyecto Mantenimiento Campo Deportivo Max Toledo.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

